



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO DE NULIDAD
ARTICULO 110 C.G.P.**

SGC

Cartagena de Indias, 22 de agosto de 2016.-

HORA: 8:00 A.M.

Magistrada Ponente: MARCELA DE JESUS LOPEZ ALVAREZ
Medio de control: NULIDAD ELECTORAL
Radicación: 13001-23-33-000-2016-00137-00
Demandante/Accionante: FABIO CASTELLANOS HERRERA
Demandado/Accionado: ACTO DE ELECCION DE WILLIAM MATSON
OSPINO COMO PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

De la solicitud de nulidad impetrada por el doctor FABIO CASTELLANOS HERRERA en su propio nombre, mediante escrito de fecha 17 de agosto de 2016, visible a folios 380-382 del expediente, se pone a disposición de las partes por el término legal de tres (3) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del Código General de Proceso -C.G.P.-, hoy veintidós (22) de agosto de dos mil dieciséis (2016), a las 8:00 de la mañana.

EMPIEZA EL TRASLADO: 23 DE AGOSTO DE 2016 A LAS 8:00 A.M.


JUAN CARLOS GALVIZ BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 25 DE AGOSTO DE 2016 A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIZ BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718*

380

Cartagena 18 de Agosto del 2016.

Señores

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
E.S.D.**

REF: RAD: 13-001-23-33-000-2016-00-137-00. Pretensión de nulidad electoral en contra del NOMBRAMIENTO por parte del CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA, del PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA WILLIAM MATSON OSPINO. SOLICITUD DE NULIDAD

DEMANDADO: MUNICIPIO-CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA**DEMANDANTE: FABIO CASTELLANOS HERRERA****MP: Dra. Marcela Lopez**

FABIO YEZID CASTELLANOS HERRERA, en mi condición de accionante dentro del proceso de la referencia y con base en los argumentos que sustentare, presento de forma muy respetuosa, PETICION DE NULIDAD de la actuación surtida en la audiencia de pruebas y que IMPIDIO la práctica de una PRUEBA LEGALMENTE DECRETADA.

El presente trámite de la petición invocada, deberá surtirse con base en el Art 207 y s.s del CPACA y con las normas del C.G del P.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO DE LA NULIDAD INVOCADA

1. La Sra. Magistrada ordeno el cierre de etapa probatoria, pese a que existía una prueba legalmente ordenada y que no se pudo practicar por hechos AJENOS a la parte que la solicito.
2. De la lectura del oficio del CTI, se puede constatar que los motivos fueron técnicos, aunque llama la atención que aducen que el DVR remitido no pudo abrirse, Cuando lo que este demandante aporto fue un CD.
3. Pese a lo anterior y estando en el momento oportuno de la audiencia, se aportó un nuevo CD, para que se practicara la prueba, esta vez rotulado. Sin embargo la Magistrada negó la práctica de la prueba.
4. La decisión fue recurrida, con lo cual **NO CONVALIDE** la misma y la Sra. Magistrada negó el recurso y confirmo la decisión del cierre del periodo probatorio.
5. El **MINISTERIO PUBLICO**, apoyo la petición del actor al considerar que la prueba había sido legalmente decretada y que las razones para no practicarlas eran ajenas a las partes, en especial al actor.

4

6. Las normas de C.G del Proceso, aplicables a este trámite indican la causal que estamos invocando a saber:

" ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

....

5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

7. El mismo ordenamiento procesal establece:

"ARTÍCULO 134. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE. Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.

ARTÍCULO 135. REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD. La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla."...

8. Con esta declaración, usted estará ajustando la actuación judicial a la pretensión de búsqueda de **VERDAD REAL Y JUSTICIA MATERIAL**, que son los cometidos del proceso por mandato constitucional al operador judicial y que se encuentra contemplado en los Arts. 1 y 29 de la carta magna.
9. Observará, que la irregularidad sustancial que enuncie, es de tanta **TRANSCENDENCIA** que impiden que la actuación sea **CONVALIDADA** y **CONSERVADA** ya que la petición que hoy invoco es de carácter **EXCEPCIONAL Y RESIDUAL**.
10. Debe dársele el trámite incidental que ordena el ordenamiento procesal.

PRUEBAS

Solicito que se tengan como tales y se soliciten las siguientes:

- Reposan en el expediente magnetofónico la evidencia de la negación de la prueba, por parte de la Magistrada Ponente.
- Así mismo se encuentra la justificación del CTI, para no poder adelantar el dictamen pericial.
- Solicitar a la secretaria del Tribunal Administrativo, informe sobre el tipo de documento que envió al organismo de policía judicial de apoyo.

382

PETICIÓN

Que se declare la nulidad de la actuación, que negó la realización de la prueba legalmente decretada, se proceda a realizar la misma y se continúe con la instancia procesal, incorporando el dictamen pericial, el cual debe servir para demostrar la pretensión de nulidad electoral invocada.

Atentamente,


FABIO CASTELLANOS HERRERA

C. C. N° 18.000.676 expedida en S.A.I

T. P. N° 84.196 del C. S. de la Judicatura

Folios 3